

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO, HIDALGO.

C. ZACARIAS HERNANDEZ MENDOZA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tetepango, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que este H. Ayuntamiento de Tetepango, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 49 fracción II y 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Bando, los Reglamentos que de él se deriven, así como los Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas que expida el Ayuntamiento serán de Interés público, de observancia general y obligatoria para las Autoridades Municipales, los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio de Tetepango y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las disposiciones Municipales.

ARTICULO 2.- El Municipio Libre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es una Institución de orden público constituida por una comunidad de personas establecidas en un espacio territorial determinado, autónomo en su régimen interior, gobernado por un Ayuntamiento y con libre administración de su Hacienda.

ARTICULO 3.- Para efectos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, se entiende por:

- a).- CONSTITUCION FEDERAL: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b).- CONSTITUCION LOCAL: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- c).- LEY ORGANICA: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;
- d).- BANDO: El presente Bando de Policía y Buen Gobierno 2006, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tetepango, Hidalgo;
- e).- LEGISLATURA: La Legislatura del Estado de Hidalgo;
- AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de Tetepango;
- g).- ESTADO: El Estado de Hidalgo; y
- h).- MUNICIPIO: El Municipio de Tetepango.



ARTICULO 4.- El Municipio Libre y Autónomo de Tetepango, Hidalgo, forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado Libre y soberano de Hidalgo, tiene personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno propios, conforme a lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTICULO 5.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio se regirá de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en las Leyes que de ellas emanen, así como de la Ley Orgánica Municipal, en el presente Bando, en los Reglamentos que de él se deriven, en las Circulares y Disposiciones Administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 6.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Tetepango, a través del Presidente Municipal, ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando, así como procurar el exacto cumplimiento de sus disposiciones.

CAPITULO 2 NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 7.- Los Símbolos representativos del Municipio son su Nombre y su Escudo.

ARTICULO 8.- El Nombre Oficial del Municipio es el de Tetepango, denominación que se conservará de manera permanente y los proyectos de iniciativa que se presenten en administraciones futuras y cuya finalidad sea el de modificarlos, deberá primeramente cumplir los procedimientos legales respectivos.

ARTICULO 9.- El Escudo está formado por piedras que forman muros y cuyo origen es del vocablo derivado de la lengua náhuatl y compuesto por Tetl-Tepantli y Co, lo que traducido al español significa "Cerca de los muros de piedra".

ARTICULO 10.- El Nombre y el Escudo del Município, forman parte del Patrimonio Municipal y solo podrán ser utilizados por los Órganos y Autoridades Municipales en documentos de carácter Oficial y en los bienes que forman parte del Patrimonio Municipal. Los particulares solo podrán reproducirlos o utilizarlos previa autorización por escrito de la Autoridad Municipal. La contravención a esta disposición será sancionada en términos de los ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO 3 DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO Y SU DIVISION POLITICA

ARTICULO 11.- El Municipio forma parte integrante del Valle del Mezquital y su extensión territorial es de cincuenta y seis punto cinco kilómetros cuadrados, colindando con los siguientes Municipios:

AL NORTE: Con Francisco I Madero.

AL NOROESTE: Con Mixquiahuala.

AL SUR: Con Atitalaquia.

AL ORIENTE: Con Ajacuba.

AL PONIENTE: Con Tlaxcoapan y Tlahuelilpan.

ARTICULO 12.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas, prestación de servicios e integración de Organismos y Autoridades Auxiliares, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial:



- I.- Una Cabecera que se llama Tetepango, Sede del Ayuntamiento Municipal y conformada por las siguientes Colonias y Barrios:
 - a).- Colonia Morelos

de existencia de su domeillo, así como su profesión o ocupación dentro del

c).- Barrio Nuevo

Municipie

- d).- Barrio Nicolás Bravo
- e) .- Colonia Xitri
- f).- Colonia Javier Rojo Gómez
- g).- Colonia la Hormiga
- II.- Dos Comunidades:
 - a).- Ulapa de Melchor Ocampo
 - b) .- Juandho

ARTICULO 13.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo y en los términos señalados por la Ley Orgánica Municipal, podrá hacer las segregaciones, adicionales y modificaciones que estime convenientes en la circunscripción territorial de las comunidades, pueblos y Colonias señaladas en el Artículo anterior, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes, preservando las tradiciones comunitarias.

CAPITULO 4 DE LA POBLACION

SECCION I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 14.- Los habitantes del Municipio son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social. Las relaciones entre Autoridades Municipales, servidores públicos y población del Municipio, se llevarán acabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

ARTICULO 15.- Para los efectos de este Título y del presente Bando, debe entenderse como:

VECINO: Toda persona que, temporal o habitualmente, establezca su domicilio dentro del Municipio, y que además, reúna los requisitos que señala el Artículo 16 del presente Bando.

HABITANTE: Toda aquella persona que resida en el Territorio Municipal.

TRANSEUNTE: Toda aquella persona que en forma transitoria se encuentre en el Territorio Municipal.

ARTICULO 16.- Tienen la calidad de vecinos del Municipio:

Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su Territorio;



- II.- Las personas que tengan más de doce meses de residir dentro del Territorio del Municipio con ánimo de permanecer en él; y
- III.- Las personas que tengan más de dos años de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, debiendo comprobat además la existencia de su domicilio, así como su profesión u ocupación dentro del Municipio.

ARTICULO 17.- Los vecinos del Municipio gozarán, además de los que establece la Ley Orgánica Municipal, de los siguientes derechos:

- Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus Reglamentos, previa autorización y pago de los derechos correspondientes;
- II.- Sugerir la modificación de las normas del Bando y sus Reglamentos, así como presentar iniciativas de éstos;
- III.- Pedir la remoción de servidores públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen éstas en contravención a la Ley, este Bando y sus Reglamentos, petición que deberá ser fundada y motivada;
- IV.- Ser consultado para la realización de las obras por cooperación;
- V.- Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- VI.- Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el Municipio;
- VII.- Recibir información de los órganos Municipales, mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley;
- VIII.- Ser preferenciales en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del Municipio;
- IX.- Ser votados para desempeñar cargos de elección popular en el Municipio, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la Constitución Local y la Ley Electoral del Estado; y
- X.- Todos aquellos que en general les otorguen las Leyes.

ARTICULO 18.- Los Vecinos del Municipio tendrán, además de las que establece la Ley Orgánica Municipal las siguientes obligaciones:

- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales legalmente constituidas;
- II.- Inscribirse en el Padrón Municipal y demás padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales;
- III.- Los padres tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores de edad, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas públicas de instrucción preescolar, primaria y secundaria, cuidando de que asistan a las mismas, de conformidad con lo establecido por la Constitución Federal; así como informar a la Autoridad Municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización en el Municipio:



- Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- V.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de manera proporcional, equitativa y en la forma y términos que dispongan las Leyes respectivas;
- VI.- Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial y nomenclatura asignados por la Autoridad Municipal;
- VII.- Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo (faenas), en términos del Artículo 158 fracción I de este mismo Bando.
- VIII.- Denunciar ante la Autoridad Municipal, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público, señalamientos de estacionamiento o mobiliario urbano, los servicios públicos que preste el Municipio y todo aquello que signifique menoscabo en su patrimonio;
- IX.- Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los Planes de Desarrollo Urbano y conforme al interés general;
- X.- Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico del Municipio;
- XI.- Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal, de aquellas personas que por su carencia socioeconómica y por problemas de invalidez se vean impedidos para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- XII.- Dar aviso a la Secretaría General del Ayuntamiento del cambio de domicilio en caso de mudanza;
- XIII.- Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres; y
- XIV.- Todas las demás que las Leyes y Disposiciones Federales, Estatales y Municipales establezcan.

ARTICULO 19.- La calidad de vecino del Municipio se pierde por dejar de residir dentro del Municipio por el término de dos años ininterrumpidos.

ARTICULO 20.- No se pierde la calidad de vecino en los casos que fija la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 21.- El extranjero que resida en el Municipio, deberá registrarse en el Padrón Municipal de extranjería dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el Territorio Municipal.

Los extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de dos años que se encuentren inscritos en el Padrón Municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

ARTICULO 22.- Son ciudadanos del Municipio los hombres y mujeres que teniendo la calidad de vecinos, reúnan además los requisitos de haber cumplido los dieciocho años de edad y tener un modo honesto de vivir.



SECCION II DEL PADRON MUNICIPAL

ARTICULO 23.- El Ayuntamiento por conducto del Secretario General, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal.

El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación, estado civil y domicilio de cada vecino o habitante del Municipio y todos aquellos datos que aseguren la mejor identificación. El Padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos...

ARTICULO 24.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal, constituirán prueba plena de la residencia e identificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario Municipal, quien corroborará estos datos con el Delegado Municipal de su pueblo, colonia o comunidad.

ARTICULO 25.- Los vecinos, habitantes o extranjeros, que residan en el Territorio del Municipio, deberán inscribirse en el Padrón Municipal y determinar el carácter que les corresponde.

ARTICULO 26.- La persona que habite alternativamente en más de un Territorio Municipal, deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos, en la inteligencia que, de no hacerlo así, tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

El Padrón Municipal, se deberá renovar cada cinco años y se actualizará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

TITULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURIDICA Y POLITICA

CAPITULO 1 DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURIDICA

ARTICULO 27.- El Municipio está investido de personalidad jurídica y tiene plena capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar su patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su Hacienda y puede realizar todos los actos jurídicos a que lo faculte la Legislación vigente.

ARTICULO 28.- El Municipio ejercerá su autonomía conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes que de ellas emanen, así como en sus propias normas y Reglamentos.

CAPITULO 2 DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLITICA

ARTICULO 29.- El Municipio es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo, y su Cabecera Municipal se denomina Tetepango.

ARTICULO 30.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el Territorio del Municipio de Tetepango, de los bienes que en el se encuentran, de los hechos que en el mismo ocurran, así como de su organización política administrativa y servicios públicos de carácter Municipal.

CAPITULO 3 ACCIONES Y OBJETIVOS GENERALES

ARTICULO 31.- El fin esencial del Gobierno Municipal de Tetepango, es lograr el bien común, para ello tiene las siguientes acciones y objetivos generales:



- a).- Preservar la autonomía, la integridad territorial, las facultades y derechos del Municipio;
- b).- Garantizar el orden público, la tranquilidad, la salubridad y la seguridad social de las personas;
- Garantizar la seguridad jurídica de los bienes, papeles to posesiones; de las electros personas, en el ámbito de su competencia; y and consultante de los obras ous les las amendos la 10 en entre el consultante de la consultante del consultante de la consultante de
- d).- Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos, habitantes y transeúntes mediante la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- e).- Promover la integración social de la población, preservando y fomentando los valores cívicos y culturales, a fin de acrecentar la identidad Municipal, Estatal y Nacional;
- f).- Fomentar entre sus habitantes el amor a la Patria y la Solidaridad Nacional;
- g).- Recoger las opiniones de la comunidad Municipal para coadyuvar en la toma de decisiones de Gobierno;
- h).- Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los Planes y Programas Municipales, que serán congruentes y apegados al Plan de Desarrollo Nacional y Estatal;
- i).- Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal para el período respectivo, así como los Reglamentos y Programas de la Administración Pública que sean necesarios para cumplir tales objetivos;
- j).- Elaborar Programas Municipales que impulsen la capacitación para el trabajo;
- k).- Apoyar la actividad comercial, industrial, turística y de prestación de servicios que realicen los particulares;
- Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo para todas las edades y géneros;
- m).- Fortalecer una cultura de respeto a los derechos humanos;
- n).- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano y semi-urbano del Municipio;
- o).- Formular, aprobar y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión y vigilancia de la zonificación y ordenamiento de su territorio a efecto de mejorar las condiciones de vida de los habitantes;
- Promover la inscripción de los habitantes del Municipio ante las Oficialías del Registro del Estado Familiar;
- q).- Preservar la ecología y el medio ambiente;
- r).- Colaborar con las Autoridades Federales, Estatales y de otros Municipios en el cumplimiento de sus funciones y coadyuvar en aquellos casos en que se solicite su apoyo y;
- s).- Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del fin enunciado en el presente Artículo.



DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO 1 DEL GOBIERNO MUNICIPAL

electo por sufragio directo, libre y secreto, y no habra ninguna Autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 33.- El Ayuntamiento funcionará y residirá en la Cabecera Municipal dicha residencia solo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del Territorio del Municipio mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura en turno.

Previo acuerdo del Ayuntamiento, éste podrá sesionar en otras localidades del Municipio sin requerir autorización de la Legislatura.

ARTICULO 34.- El Gobierno del Municipio está depositado para su ejercicio en un Cuerpo Colegiado denominado Ayuntamiento, el cual tomará sus determinaciones por acuerdo de los asistentes a las Sesiones de Cabildo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 35.- El Ayuntamiento es una Asamblea Deliberante que se integra pluralmente por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que establezca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, regulándose sus funciones conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 36.- El Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, además de lo que establece la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- Las reglamentarias para el régimen de Gobierno y Administración del Municipio,
 y;
- II.- Las de inspección al correcto desempeño de la Administración Municipal y las concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que se dicten.

ARTICULO 37.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones y acuerdos del Ayuntamiento, contando con el auxilio de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 38.- Las competencias del Ayuntamiento no podrán ser delegadas, las del Presidente Municipal lo serán previo acuerdo del Ayuntamiento o por disposición de las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 39.- El Presidente Municipal deberá sujetarse en su desempeño, a las facultades en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, de la Ley Orgánica Municipal y del presente Bando.

ARTICULO 40.- Para el despacho de los asuntos Municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario General y un Oficial Mayor, cuyas atribuciones se señalan en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO 2 DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

- a).- El Presidente Municipal;
- b).- El Síndico Procurador; y
- c).- Los Regidores;

ARTICULO 42.- Son Autoridades Municipales Auxiliares:

- a).- Los Delegados Municipales; y
- b).- Los Subdelegados Municipales.

ARTICULO 43.- Son Funcionarios Municipales:

- a).- El Secretario General Municipal;
- b).- El Tesorero Municipal;
- c).- El Contralor Municipal;
- d).- El Director de Obras Públicas;
- e).- El Director de Planeación Urbanización y Desarrollo Social;
- f).- El Director de la Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- g).- El Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado;
- h).- El Oficial del Registro del Estado Familiar;
- i) .- El Oficial Mayor;
- j).- El Director de Reglamentos, Espectáculos, Comercios y Mercados; .
- k).- El Director de Seguridad Pública, Tránsitó Municipal y Protección Civil;
- I).- Director de Agricultura y Ecología;
- m).- El Director de Sanidad Municipal; y
- n).- El Director del Deporte y Cultura;

El Ayuntamiento tendrá las facultades de crear o suprimir las Direcciones que de acuerdo al presupuesto con el que cuenten sean pertinentes.

Los funcionarios descritos en el presente Artículo serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal a su consideración, y en consecuencia se consideran de confianza para efectos laborales a excepción del Conciliador Municipal, Director de Planeación y Urbanización y Oficial Mayor, que estarán sujetos a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Además de los funcionarios antes citados, se consideran como empleados de confianza para efectos laborales, los responsables de las Unidades Técnicas o jurídicas de Apoyo en las diferentes áreas, con sujeción a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 44.- Son Organismos Auxiliares:

a).- Los Consejos de Colaboración Municipal;



- b).- El Comité de Planeación y Desarrollo Municipal;
- c).- Los Comités y Subcomités Municipales:
- d).- La Junta de Acción Cívica y Cultural; y
- e).- El Patronato de la Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTICULO 45.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública, el Presidente Municipal se auxiliará del Secretario General Municipal, de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, de las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Encargados y Auxiliares de Área considerados en el presente Bando y en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 46.- La Administración Pública Municipal, podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, conforme a lo establecido por las Leyes y por la Ley Orgánica Municipal. La Administración Pública Municipal Descentralizada, comprenderá:

- I.- Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal;
- II.- Las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria, y
- III.- Los Fideicomisos en los cuales el Municipio sea el Fideicomitente.

ARTICULO 47.- La Autoridad Municipal, no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución Federal, a la particular del Estado y a las Leyes que de ellas emanén, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

ARTICULO 48.- Ningún Servidor Público Municipal, podrá prestar sus servicios en el Gobierno Estatal o Federal, salvo aquellas actividades derivadas de su función pública, las relacionadas con la docencia y las que por disposición legal esté obligado a cumplir.

ARTICULO 49.- El Ayuntamiento resolverá cualquier duda sobre la competencia de los Organos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 50.- Son Autoridades Fiscales del Municipio:

- I.- El Ayuntamiento en Pleno;
- II.- El Presidente Municipal; y
- III.- El Tesorero Municipal.

Los inspectores o cobradores de crédito a favor de la Hacienda Pública Municipal, tendrán las facultades que les delegue el Tesorero Municipal.

ARTICULO 51.- La administración y recaudación de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y financiamiento que señalen las Leyes Fiscales, serán competencia del Ayuntamiento y sus dependencias, así como los órganos auxiliares, siempre que se establezcan en su instrumento legal de creación o por convenio relativo. La recaudación de los ingresos antes señalados se hará en las oficinas de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 52.- El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Reglamento interior del Trabajo y emitirá los acuerdos, circulares y aquellas disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los Órganos de la Administración Pública Municipal.



El Reglamento Interior regulará el acceso de servidores públicos y el reconocimiento y estímulos de la función pública, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

ARTICULO 53.- Los Órganos de la Administración Pública Municipal, deberán contestar por escrito toda petición que de la misma forma formulen los particulares en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles, en los términos del Artículo 8° de la Constitución Federal.

ARTICULO 54.- El Ayuntamiento Publicará por lo menos anualmente el organo informativo Municipal para informar a vecinos y habitantes del Municipio sobre las acciones, procedimientos, normas acuerdos y disposiciones de carácter general mismos que estarán en vigor al día siguiente de la Publicación a través de los medios que se establezcan salvo determinación en contrario.

ARTICULO 55.- Serán nulas todas las disposiciones administrativas que se dicten en contravención a lo dispuesto en el Artículo anterior.

CAPITULO 3 DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 56.- El Municipio de Tetepango, como Entidad Jurídica tiene patrimonio propio, el cual se integra por bienes de Dominio Público y Privado:

- I.- Los Bienes del Dominio Público son:
 - a).- Bienes muebles e inmuebles destinados a un Servicio Público Municipal;
 - b).- Bienes de uso común y que no pertenezcan al Estado o a la Federación;
 - c).- Los Expedientes Oficiales;
 - d).- Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
 - e).- Los derechos, las rentas y productos de sus bienes;
 - f).- Las Participaciones Federales y Estatales que perciba un acuerdo con la Legislación de la materia;
 - g) .- Las donaciones, herencias o legados, instituidos a su favor;
 - h).- Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los bienes descritos anteriormente; e
 - i).- Los muebles insustituibles, como pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus Dependencias.
- II.- Los Bienes del Dominio Privado son:
 - a).- Los muebles e inmuebles que formen parte del Patrimonio Municipal o adquiera el Municipio no destinados al uso común no prestación de un servicio público;
 - b).- Los que resulten de la liquidación o la extinción de Organos Descentralizados Municipales en la proporción que corresponda al Municipio:



- c).- Los bienes ubicados dentro del Territorio del Municipio, declarados vacantes
 o mostrencos, conforme a la Legislación común.
- d).- Los demás muebles o inmuebles que por cualquier acto jurídico adquiera el Municipio.

ARTICULO 57.- El inventario y registro de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, deberá ser elaborado por la Secretaría General Municipal, con la intervención del Síndico Procurador.

El control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad Municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar un libro para el inventario, registro y mantenimientos que se realicen sobre aquellos. El inventario deberá realizarse en el mes de enero de cada año.

ARTICULO 58.- El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles propiedad del Municipio.

ARTICULO 59.- Los bienes del dominio público Municipal son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varié su situación jurídica, para su aprovechamiento, uso y explotación especial o particular será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento, y en su caso, de la Legislatura Local.

ARTICULO 60.- Para enajenar un bien inmueble privado propiedad del Municipio, el Ayuntamiento se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y a las Leyes aplicables en la materia.

CAPITULO 4 DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PUBLICOS

ARTICULO 61.- Los recursos del Municipio se administrarán con eficiencia y honradez y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados.

ARTICULO 62.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación y concesión de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, se llevarán a cabo y se adjudicarán mediante Licitación Pública, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, en la Ley de Obras Públicas y en la Ley de Adquisiciones del Estado de Hidalgo y en las que resulten aplicables.

ARTICULO 63.- El Presidente Municipal, vigilará la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal y que la inversión de los Fondos Municipales se apliquen con apego al presupuesto.

CAPITULO 5 DE LA PLANEACION MUNICIPAL

ARTICULO 64.- En el Municipio de Tetepango, funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEM", que estará sujeto a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley Estatal de Planeación y la normatividad respectiva.

ARTICULO 65.- En el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se procurará que participen personas pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso, que esté formado por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio, así como los títulares de las Dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal; y se integrará y se regirá en la manera y términos que establece la Constitución Local, Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal de Planeación y la normatividad respectiva.



ARTICULO 66.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, contará con las atribuciones referidas en la Ley Orgánica Municipal, las derivadas del presente Bando y demás Reglamentos expedidos por el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 67.- El Comité de Planeación, contará con el apoyo técnico que en cada caso se convenga con las Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, para su adecuada operación.

ARTICULO 68.- El Ayuntamiento, está obligado a formular para su periodo un Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Anuales que correspondan a sus actividades. Tanto en la formulación como en la evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado de Hidalgo y deberá difundirlo adecuadamente.

ARTICULO 69.- El Ayuntamiento promoverá la consulta popular como vía de participación del Plan y los Programas del Gobierno Municipal.

TITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO DE LA CREACION, ORGANIZACION Y MODIFICACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 70.- La organización, reglamentación de su administración, funcionamiento, conservación o explotación, así como la creación y modificación de los servicios públicos, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 71.- La creación de un servicio público, requiere la declaración y aprobación del Ayuntamiento, en el sentido de ser una actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en el presente título y en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 72.- Cuando la creación de un nuevo servicio público constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

ARTICULO 73.- Se consideran de manera enunciativa y no limitativa como servicios públicos a cargo del Ayuntamiento de Tetepango, los siguientes:

- I.- Educación;
- II.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III.- Alumbrado Público;
 - IV.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - V .- Mercados:
 - VI:- Panteones;
 - VII.- Rastros;
 - VIII.- Registro del Estado Familiar;
 - IX.- Transporte urbano;
- X.- Calles, parques, jardines y su equipamiento;



- XI.- Seguridad Pública, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local;
- XII.- Protección de la flora, fauna y del medio ambiente;
- XIII.- Sistemas de seguridad y protección civil en beneficio de la población;
- XIV Asistencia Social;
- XV .- Sanidad Municipal;
- XVI.- Obras Públicas:
- XVII.- Conservación de obras de interés social
- XVIII.-Fomento al Turismo y la Recreación;
- XIX.- Proporcionar, reglamentar y vigilar toda clase de espectáculos; y
- XX.- Los demás que la Legislatura del Estado, determine en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal y las Leyes aplicables en la materia.

Estos servicios podrán prestarse con el concurso del Gobierno del Estado, cuando así le soliciten las Autoridades Municipales, previa aprobación del Ayuntamiento y mediante Convenio en los términos de Ley.

ARTICULO 74.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por el Ayuntamiento. Solo podrán concesionarse los servicios que no afecten la estructura y organización Municipal, así como aquellos que no afecten las personas físicas o morales. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los vecinos del Municipio para otorgar una concesión.

No serán objeto de concesión los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil, Registro del Estado Familiar y Sanidad.

ARTICULO 75.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, serán administrados con la vigilancia del Presidente o de los Organos Municipales respectivos, en la forma que determinen la Ley Orgánica Municipal, este Bando, sus Reglamentos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTICULO 76.- Cuando los servicios públicos sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, de este Bando y sus Reglamentos, a las medidas en la concesión y las que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 77.- Para concesionar servicios públicos, se estará en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, en el presente Bando y los Reglamentos dictados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 78.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de los servicios públicos, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente, conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

ARTICULO 79.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

ARTICULO 80.- Los servicios públicos de prestación directa por el Ayuntamiento, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento de los servicios públicos concesionados.

ARTICULO 81.- Las cuotas, tarifas y cooperaciones para el otorgamiento de los servicios públicos, estarán sujetas a la aprobación del Ayuntamiento, las cuales podrán ser modificadas de acuerdo a su naturaleza y requerimiento para mejorar la prestación de estos o por interés público.

TITULO QUINTO DEL BIENESTAR SOCIAL Y DEL DESARROLLO ECONOMICO

CAPITULO 1 DESARROLLO SOCIAL, EDUCATIVO, CULTURAL Y DEPORTIVO

ARTICULO 82.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, educativo, cultural y deportivo, las siguientes:

- I.- Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social.
- II.- Impulsar la educación, la alfabetización y educación para adultos, con el fin de propiciar el desarrollo integral de la población.
 - III.- Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del Municipio, en coordinación con las organizaciones deportivas Federales, Estatales o de otro Municipio.
 - IV.- Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales, destinados a menores, madres solteras, personas con capacidades diferentes y adultos mayores sin recursos económicos, en estado de abandono y/o desamparo.
 - V.- Promover coordinadamente con Instituciones Públicas y/o Privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social.
- VI.- Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven acabo dentro del Municipio;
- VII.- Promover la organización social para la prevención y atención de la fármaco dependencia, el tabaquismo y el alcoholismo;
- VIII.- Promover en el Municipio, programas en materia de planificación familiar y nutricional:
- IX.- Propiciar que las Instancias de Salud proporcionen atención médica de calidad en el Municipio;
- Vigilar dentro de su ámbito de competencia el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos relacionados con la asistencia social;
- XI.- Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso la vinculación de dichas personas con las Instituciones Públicas o Privadas dedicadas a su atención;
- XII.- Establecer y mantener Programas Institucionales para prevenir y combatir la fauna nociva;



- XIII.- Crear programas sociales culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud;
- XIV.- Promover preservar y fomentar la cultura en el Municipio mediante festivales, talleres, cursos, seminarios, exposiciones y eventos artísticos;
- XV. Establecer y mantener programas de educación relacionados con el manejo domiciliario industrial de residuos sólidos; y
- XVI.- Las demás que la Legislación Federal y Estatal confiere.

CAPITULO 2 SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

ARTICULO 83.- El Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) es un Organismo Descentralizado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Su organización estructura y funcionamiento se regirán por las Leyes y ordenamientos en la materia. Los órganos de control y evaluación del Ayuntamiento son los responsables de la supervisión y evaluación de este Organismo.

ARTICULO 84.- El Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, desempeñará las siguientes actividades:

- Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social;
- II.- Prestar servicios de asesoría jurídica y de orientación social a menores, adultos mayores en plenitud y personas con capacidades diferentes, carentes de recursos económicos, así como la familia para su integración y bienestar.
- III.- Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de adultos en plenitud y de personas con capacidades diferentes sin recursos; y
- IV.- Las demás que le faculten otros ordenamientos jurídicos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTICULO 85.- En materia de salud, el Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia apoyará las campañas y los Programas Federales y Estatales, de conformidad a lo establecido por la normatividad Estatal de la materia.

CAPITULO 3 PROMOCION ECONOMICA

ARTICULO 86.- Son facultades del Ayuntamiento, en materia de desarrollo y promoción económica, las siguientes:

- I.- Promover y fomentar el desarrollo económico, sostenido y sustentable del Municipio, para abatir la pobreza y propiciar la justicia social;
- II.- Incentivar la inversión privada, en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
- III.- Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal en el Municipio;
- IV.- Promover, a través de las instancias Federales, Estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al Municipio;



- V.- Promover el mejor aprovechamiento y explotación del agua, para sus diferentes usos en las comunidades rurales y zona urbana del Municipio;
- VI.- Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto Federales, Estatales o de iniciativa privada;
- VII... Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas Federales y Estatales que eleven la calidad de vida en el Municipio y particularmente en el campo;
- VIII.- Promover programas de simplificación y regulación administrativa, para facilitar la actividad empresarial en el Municipio:
- IX.- Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio a la inversión productiva, en Foros Estatales, Nacionales e Internacionales;
- X.- Apoyar los servicios que se ofrecen mediante los diversos programas de becas y
 capacitación para el trabajo;
- XI.- Promover la capacitación en caso de ser necesario en el sector empresarial como del sector laboral, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio;
- XII.- Promover la vinculación del aparato educativo con el sector productivo empresarial;
- XIII.- Impulsar la investigación, el desarrollo y la aplicación de la tecnología adecuada a los procesos productivos:
- XIV.- Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Territorio Municipal;
- XV.- Fomentar y promover la participación de artesanos en ferias y Foros Estatales,
 Nacionales e Internacionales, para difundir la cultura popular del Municipio e incentivar la comercialización de los productos;
- XVI.- Promover una cultura de asociación entre los artesanos del Municipio, para generar economías de escala que beneficien a los productores;
- XVII.- Fomentar y difundir la actividad turística en el Municipio, vinculándola con la artesanal y cultural, para impulsar el turismo y aprovechar los atractivos culturales del Municipio;
- XVIII.-Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
- XIX.- Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social en el Municipio;
- XX.- Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos industriales, con los grandes industriales; y
- XXI.- Las demás que la Legislación Federal y Estatal le confiere



TITULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PUBLICA Y EQUILIBRIO ECOLOGICO

CAPITULO 1 DESARROLLO URBANO

ARTICULO 87.- El Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas de desarrollo urbano de los Centros de Población Municipal, así como vigilar y en su caso modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad con la Legislación vigente;
- II.- Prestar los Servicios Públicos Municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Legislación Local;
- III.- Identificar, declarar y participar en la conservación de zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Municipio un testimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal;
- IV.- Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- V.- Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales;
- VI.- Elaborar y ejecutar conjuntamente con los Gobiernos Federal, Estatal y otros Municipios en su caso, convenios, planes y programas para el control de la vialidad y el transporte del Territorio Municipal;
- VII.- Celebrar con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos de la Entidad, los Acuerdos de Coordinación necesarios para la ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más Municipios, así como celebrar Convenios con los sectores social y privado;
- VIII.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de Desarrollo Urbano, a través de la difusión y debida publicidad de los mismos;
- IX.- Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, se ajuste a la normatividad de uso de suelo, conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables;
- X.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, de construcción, fraccionamientos, subdivisiones, notificaciones y condominios de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios. Así también otorgará la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento.
- XI.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la



- Legislación aplicable de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- XII.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano:
- XIII.- Proponer a la Legislatura local la expedición de las declaratorias de provisiones reservas territoriales para el desarrollo urbano, destinos y usos del suelo en el Territorio Municipal de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.- Promover el Desarrollo Regional Equilibrado y el Ordenamiento Territorial de las diversas comunidades y centros de población del Municipio;
- XV.- Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del programa de Desarrollo Urbano en el Municipio;
- XVI.- Supervisar la ejecución de obras de urbanización de los fraccionamientos, barrios colonias y comunidades del Municipio;
- XVII.- El Ayuntamiento de acuerdo con la Legislación Municipal y Estatal de Asentamientos Humanos podrá convenir con el Gobierno del Estado la administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y del desarrollo urbano en general;
- XVIII.-Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas usos y destinos de áreas y predios en los términos de la Legislación Local; y
- XIX.- Las demás que la Legislación Federal y Estatal le confiere.

CAPITULO 2 OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 88.- En materia de Obra Pública el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- La obra pública que realiza el Gobierno Municipal, se normará con base en la Ley de Obras Públicas Federal y Estatal, y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión;
- II.- La programación de la obra pública, como en el caso de guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará acabo atendiendo las prioridades socialmente demandadas;
- III.- La ejecución de la obra pública citada en la fracción anterior, se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación en la comunidad.
- IV.- Las obras aprôbadas de acuerdo con la prioridad aplicada, se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado y se hayan comprometido a liquidar en fecha señalada el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión;
- V.- Complementariamente, el Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda de acuerdo al presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada;



- VI.- Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y el mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo al Ayuntamiento; y
- VII.- Las demás que la Legislación Federal y Estatal le confiere.
- ARTICULO 89.- La Dirección de Obras Públicas, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los Servicios Públicos Municipales de limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos, alumbrado público, rastros, mantenimiento de vialidades, parques y jardines, áreas verdes y panteones en los términos de los Reglamentos respectivos.
- ARTICULO 90.- El crecimiento urbano del Municipio, estará normado por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 91.- La elaboración, aprobación, administración y en su caso modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, se sujetará en todo caso a lo previsto en las Leyes y Reglamentos de la materia y a lo que disponga en su caso el Ayuntamiento.

CAPITULO 3 EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE

SECCION I DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 92.- Es atribución del Ayuntamiento, de acuerdo con su competencia normar el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Hidalgo. Para cumplir con este objetivo, contará con las siguientes facultades:
- L- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II.- De acuerdo con las Leyes en la materia, crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente:
- III.- Fomentar consejos de protección al ambiente de acuerdo con las Leyes respectivas;
- IV.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las Autoridades Educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
- V.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ambientales, en los términos que establece la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Hidalgo;
- VI.- Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente:
- VII.- Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- VIII.- Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas; vasos, zanjas, y demás depósitos o corrientes de agua



- o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes;
- IX.- Coadyuvar con las Autoridades competentes, en la prevención de la tala clandestina de árboles y el deterioro de áreas verdes dentro del Territorio del Municipio;
- X.- Denunciar ante las Autoridades competentes a toda aquella persona que incurra en los delitos contra el medio ambiente, previstos en los Códigos Penal del Fuero Común y Federal;
- XI.- Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común;
- XII.- Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto;
- XIII.- Sancionar a los particulares, que al conducir camiones que transporten materiales, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública;
- XIV.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
- XV.- Vigilar que las autorizaciones de construcción o instalación de comercios y servicios, tales como condominios, edificios públicos, hoteles, restaurantes, clinicas u hospitales, mercados, empresas, entre otros, presenten su estudio de impacto ambiental;
- XVI.- Establecer las disposiciones para la recolección, transportación y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico y similares, provenientes de comercios y servicios. Cuando la Autoridad competente autorice a personas físicas o morales, la disposición de desechos no peligrosos derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reservará el derecho de aceptarlos o no, en los sitios o confinamientos que este administra;
- XVII.- Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza en todo el Territorio Municipal de aves silvestres, así como la comercialización de especies en peligro de extinción;
- XVIII.-Celebrar Convenios de Coordinación con el Estado o la Federación, para realizar actividades encaminadas a la protección y mejoramiento del ambiente; y
- XIX.- Las demás que la Legislación Federal, Estatal y el Reglamento que en esta materia expida el Ayuntamiento.

SECCION II

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIONES DE AGUAS RESIDUALES

ARTICULO 93.- La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio es un Organismo Centralizado de la Administración Pública Municipal y su funcionamiento y objetivos se regirán conforme a las Leyes Federales y Estatales aplicables a sus Reglamentos y al Reglamento Interior que la propia Dirección y este Ayuntamiento expidan.

SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

ARTICULO 94.- El Ayuntamiento con empresas particulares, podrán promover y ejecutar obras para que todos los habitantes del Municipio, cuenten con vivienda digna,



equipamiento, infraestructura y servicios adecuados. Para ello, podrá constituir y aprovechar con sentido social sus reservas territoriales.

ARTICULO 95.- El Ayuntamiento en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, llevará acabo acciones en materia de reservas territoriales, para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes de Desarrollo Urbano. Para lo cual, tendrá las siguientes atribuciones:

- Proponer a la Legislatura Local, la expedición de declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al Territorio del Municipio;
 - II.- Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los derechos señalados, como reservar en los Planes y declaratorias correspondientes;
 - III.- Constituir el derecho de superficies en terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto para este efecto, en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo;
 - IV.- Participar en la autorización, para medificar el uso del suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y prohibiciones consideradas en los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes;
 - V.- Ejercer conjuntamente con el Gobierno Estatal, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunales, situadas en las áreas de reserva territorial; y
 - VI.- Las demás que las Leyes Federales y Locales le confieren.

CAPITULO 5 COORDINACION CON LA FEDERACION, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 96.- El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, otros Ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente, asistencia social, regulación de tenencia de la tierra, culturales, educativas, deportivas, artísticos, recreativos y en general, los que deban realizarse.

En todo caso, los Acuerdos y Convenios que realice el Ayuntamiento, deberán contemplar el pleno e irrestricto respeto de la Autonomía Municipal.

ARTICULO 97.- El Ayuntamiento convendrá con el Gobierno del Estado la elaboración, ejecución, control y evaluación de los planes de zonas regionales en el Municipio.

TITULO SEPTIMO DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL

CAPITULO 1 POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 98.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, proporcionará la seguridad pública en el Territorio Municipal, manteniendo el orden, previniendo el delito, conociendo de las infracciones administrativas en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad en las disposiciones legales previstas en la Ley General que Establece las Bases para la Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos respectivos y el presente Bando.

La actuación de los integrantes de los Cuerpos de Policia Preventiva y Tránsito Municipal, se sujetará a los principios Constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez.

ARTICULO 99.- Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV.- El Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V .- Comandantes:
- VI.- El Cuerpo de Seguridad Pública;

ARTICULO 100.- La instrucción y capacitación policial constituye la base para la formación de los integrantes del Guerpo de Seguridad Pública Municipal, cuyos integrantes deberán cumplir con los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, instrucción, formación, capacitación y adiestramiento necesarios.

El personal de seguridad pública tiene la obligación de conocer el presente Bando y los Reglamentos, Decretos y demás disposiciones Municipales que dicte el Ayuntamiento, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

ARTICULO 101.- Los servicios privados de seguridad que operen dentro del Territorio Municipal, serán auxiliares en la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la Autoridad Municipal.

Las empresas que presten él servicio de seguridad privada deberán registrarse y acreditar ante la Autoridad Municipal haber obtenido previamente la autorización expedida para la Autoridad Estatal competente.

ARTICULO 102.- Tratándose de infracciones a las Leyes, Reglamentos y disposiciones del presente Bando en que intervenga la Policía Municipal, ésta se limitará a conducir al infractor ante el Conciliador Municipal correspondiente, quien determina lo conducente de conformidad con lo que señalan los ordenamientos legales vigentes.

ARTICULO 103.- Tratándose de infractores menores de dieciocho años, éstos serán objeto de las sanciones que los Reglamentos señalen y en su caso, el Conciliador Municipal procederá a amonestarlos siempre en presencia de sus tutores o de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, teniendo éstos la responsabilidad civil resultante de sus actos u omisiones, debiéndose ventilar ante los Tribunales correspondientes.

En caso de reincidencia, se pondrá al infractor a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 104.- En caso de flagrante delito o notoria infracción a este Bando, a los Reglamentos o Derechos Municipales que de él se deriven, la Policía Municipal podrá detener al delincuente o al infractor, poniéndolo sin demora a disposición de la Autoridad competente.

Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal, ejercer coacción moral o atentar contra la integridad física de los detenidos, sea cual fuera la falta o delito que se les impute.

COTT



ARTICULO 105.- Será causa de responsabilidad oficial, al ejecutar cualquier acto que constituya extralimitación de funciones encomendadas por la Ley o en caso, exigir, solicitar o aprovechar sus funciones para obtener dádivas o retribuciones indebidas.

Para el buen cumplimiento de sus funciones, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Serán objeto de premios, estimulos y recompensas, de conformidad al Reglamento respectivo.

ARTICULO 106.- La Policía Municipal, solo podrá intervenir en diligencias judiciales de cateo, así como en actuaciones Administrativas o Judiciales Federales, Estatales o Municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento debidamente expedido por la Autoridad competente.

ARTICULO 107.- Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, no deberán, por ningún motivo:

- Detener sin causa justificada a ninguna persona, salvo que incurran en alguna falta administrativa o en la comisión de algún hecho posiblemente delictuoso;
- II.- Atribuirse facultades que no le correspondan, ni calificar a las personas detenidas; y
- III.- Decretar la libertad de los detenidos que estén a disposición de cualquier Autoridad.

ARTICULO 108.- El Ayuntamiento, dentro de sus límites de su competencia, y a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, establecerá los requisitos, restricciones y medidas necesarias para el tránsito y establecimiento de vehículos en el Municipio.

ARTICULO 109.- El Ayuntamiento podrá fijar, por conducto del Presidente Municipal y en su caso por el Conciliador Municipal, el monto de las multas correspondientes a las infracciones al Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal que expida el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 110.- Para efecto de la debida integración, conformación y determinación de facultades del Cuerpo de Seguridad y Tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal correspondiente.

CAPITULO 2 PROTECCION CIVIL

ARTICULO 111.- Como Órgano de Enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con una Dirección de Protección Civil, la cual operará el Programa Municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las Leyes de la materia.

ARTICULO 112.- En apoyo a las actividades de la Dirección de Protección Civil como Órgano de Consulta y Participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los sectores público, privado y social para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.

TITULO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO 1 LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 113.- Toda actividad comercial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos requiere autorización, licencia o permiso temporal del Ayuntamiento y deberá sujetarse a las determinaciones que éste dicte.

ARTICULO 114.- El Ayuntamiento tiene la facultad para autorizar, suspender o prohibir la prestación de cualquier espectáculo o diversión pública permitida por la Ley que se realice en el Territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento en los precios de acceso, tomando en consideración tanto la calidad y categoría del espectáculo, como las condiciones e higiene de los centros, de acuerdo al Reglamento correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 115.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da al particular unicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos del documento y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será por el tiempo por el que se expida, siendo sujeto a revalidación.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refieren los Artículos anteriores, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos, y en su caso, haber cumplido con los requisitos sanitarios de higiene, hacendarios y los propios que el Reglamento respectivo prevea y que los ordenamientos legales exijan.

La revalidación de la licencia, permiso o autorización, será a petición de su titular, previo pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado de no hacerlo. La Autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término que no excederá de siete días hábiles.

Las autorizaciones, licencias o permisos, quedarán sin efecto si no se cumplen las condiciones a que estuvieren y deberán ser revocados cuando desaparezcan las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Las autorizaciones licencias y permisos, deberán ser ejercidos por el titular de los mismos por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento del Ayuntamiento sopena de cancelación.

ARTICULO 116.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal:

- I.- Para construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje así como para la colocación de medidor y toma de energía eléctrica, mismos que deberán quedar empotrados en el muro de la propiedad correspondiente protegiendo con ello la estética de las comunidades y poblados.
- II.- Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad en o con vista en la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que se efectué el acto que se anuncie o en la fecha en que se concluya el término autorizado.
 - Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar fianza para garantizar el retiro de los anuncios.
- III.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro del Municipio. Los particulares que ejerzan sus actividades dentro de los mercados o
 - en sus áreas de afluencia y tianguis, serán organizados y controlados por la Autoridad Municipal al expedir la autorización y/o permiso respectivo:

El Ayuntamiento determinará en cada caso y los no considerados en este Artículo, la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones.



CAPITULO 2 FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIO ABIERTO AL PUBLICO

ARTICULO 117.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios solo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

ARTICULO 118.- Solo por acuerdo unánime del Ayuntamiento se podrá conceder autorización, permiso provisional o licencia para el establecimiento de nuevos restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta con pista de baile, video-bares, discotecas, centros botaneros, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, funerarias, vinaterías, lonjas mercantiles y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada.

Toda negociación deberá contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal y las determinaciones legales aplicables.

ARTICULO 119.- Es obligación del titular de toda autorización y/o permiso, tener la documentación original otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público y mostrar tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la Autoridad Municipal, quienes en todo caso presentarán el oficio correspondiente para la inspección o revisión de documentos y la identificación con fotografía respectiva.

ARTICULO 120.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará además a las normas de la Ley Orgánica Municipal, de los Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 121.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal competente, las personas, en el ejercicio de sus actividades mercantiles, industriales o de servicio, podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Así mismo cuando las solicitudes de autorización, licencia o permiso incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

ARTICULO 122.- No se concederán ni renovarán autorizaciones o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la Autoridad correspondiente, así mismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de protección civil y mejoramiento ambiental.

ARTICULO 123.- El Ayuntamiento regulará el establecimiento y funcionamiento del comercio semifijo y móvil dentro del Municipio, de acuerdo a las disposiciones, Acuerdos o Decretos que dicte.

ARTICULO 124.- La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial.

La Autoridad Municipal tiene la facultad de autorizar la práctica del comercio en la vía pública, así como su reubicación y reordenamiento. Este párrafo solo será aplicable a los comerciantes semifijos y móviles que demuestren antecedentes documentales de licencia, permiso o autorización que avale el ejercicio de su actividad y previo estudio socioeconómico que se realice a los mismos.

La dimensión de cada puesto será determinada por la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Mercados, y el pago correspondiente de los derechos por concepto de



uso de suelo, se regirá de acuerdo a las Cuotas y Tarifas establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tetepango.

Para el control y el ordenamiento del comercio a que se refiere este Artículo, conocido como "Ambulante", el Ayuntamiento expedirá conforme a los padrones correspondientes, una cedula de identificación personal a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad, número de metros autorizados y vigencia, el cual no deberá ser alterado por ningún motivo, y previa autorización de la Secretaría de Salud cuando la actividad a desempeñar así lo requiera.

ARTICULO 125.- Los tianguis en el Territorio del Municipio de Tetepango, se instalarán en los lugares que determine el Ayuntamiento con auxilio de los Delegados Municipales correspondientes. Los interesados en ejercer el comercio en el tianguis, además de obtener el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que les impongan de acuerdo con el Reglamento de Mercados y Tianguis del Municipio de Tetepango, que próximamente se legisle y entre en vigor; deberán utilizar estructuras desmontables, colocar lonas de tamaño de su puesto, sin que se permita colgar los lazos de postes o fachadas de las propiedades públicas y particulares, deberán dejar limpio el espacio que ocupen al término de la jornada.

Queda prohibido colgar alcayates, cinceles o cualquier otro objeto que dañe o deteriore tanto las calles como banquetas.

Todo aquel que contravenga las disposiciones contenidas en el presente capítulo será acreedor a las faltas administrativas que determine la Autoridad Municipal, y en caso de reincidencia, la revocación definitiva del permiso, además de condenarse al pago de daños y perjuicios ocasionados a los bienes públicos o privados.

ARTICULO 126.- La colocación de anuncios propaganda política y publicidad diversa a la que se refiere el Artículo 116 Fracción II del presente Bando, se permitirá con las características y dimensiones establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Tetepango que emita el Ayuntamiento y demás disposiciones la Autoridad Municipal, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente. Los anuncios comerciales y mercantiles autorizados por el Ayuntamiento, deberán estar escritos en castellano, sin que tengan faltas a la moral; se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales, o marcas industriales registradas ante las Dependencias Federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, solo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, semáforos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal. Así mismo tratándose de mantas, solo se permitirán a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de la Autoridad y de los propietarios en su caso.

ARTICULO 127.- La actividad mercantil y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I.- Tratándose de hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, droguerías, sanatorios, boticas, clínicas, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos, éstos podrán operar las veinticuatro horas del día;
- II.- Hasta veinticuatro horas del día, tratándose de expendios de gasolina, de diesel, de lubricantes y refaccionarías, talleres electromecánicos y vulcanizadoras;
- III.- Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías.



papelerías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías y carnicerías, de las seis a las veintidos horas, de lunes a domingo;

- IV.- Sanitarios públicos, las veinticuatro horas del día;
- V.- Fondas, loncherías, torterías y expendios de hamburguesas, funcionarán de las seis a las veinticuatro horas; de lunes a domingo y se permitirá la venta de cerveza solo con alimentos después de las doce horas;
 - VI.- Las taquerías funcionarán de las once a las veinticuatro horas, de lunes a domingo, se permitirá la venta de cerveza, solo con alimentos, de las doce horas a las veinticuatro horas;
 - VII.- Los molinos de nixtamal y tortillerías de las seis a las dieciocho horas;
 - VIII.- Los expendios de materiales de construcción y madererías, de las ocho a las veintiuna horas, de lunes a domingo;
 - IX.- Los mercados públicos de las seis a las veinte horas, de lunes a domiggo; los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados de las seis a las dieciocho horas;
 - X.- Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las siete a las veintitrés horas, de lunes a domingos;
 - Los billares, funcionarán de las diez a las veintitres horas, de lunes a sábado y los domingos de las once a las veintiún horas, sin venta de cerveza;
 - XII.- Las discotecas y pistas de baile, podrán operar de lunes a sábado de las veinte a las dos horas y los domingos de las diecisiete a las veintidós horas. Los centros sociales, salones de fiesta y bailes públicos de las dieciséis a las tres horas del día siguiente. La pista de baile deberá funcionar desde la hora de apertura del lugar hasta el cierre del mismo. El usuario, por ninguna razón deberá permanecer dentro del local, después de haberse cerrado éste.

Por ningún motivo el acceso a los establecimientos mencionados será condicionado al consumo de bebidas alcohólicas, de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella ni podrá restringirse el libre acceso por razón de sexo, edad, condición socioeconómica o alguna otra circunstancia;

XIII.- Las cantinas, restaurantes bar, bares, video bares, pulquerías, cervecerías y centros botaneros, y en general aquellos establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que se ingieran en el interior de los mismos, funcionarán de lunes a sábado de las doce a las veintitrés horas, y los domingos de las once a las veintidós horas. Los restaurantes-bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las siete a las doce horas, sln venta de bebidas alcohólicas, durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso la carta, de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen, deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.

Los restaurantes que no estén autorizados para la venta de cerveza, vino de mesa y bebidas alcohólicas podrán funcionar de lunes a domingo las veinticuatro horas del día;



- XIV.- Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas que estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas de menos de seis grados g.l. de alcohol, de lunes a sábado de las slete a las veinticuatro horas y los domingos de las doce a las diecisiete horas.
- bebidas mencionar durante las veinticuatro horas del día sin la venta de las bebidas mencionadas. Los establecimientos durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos incluyendo precios;
- XV.- Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas y/o fichas, funcionarán de lunes a domingo de las once a las veintiuna horas. Cuando éstos se encuentren ubicados en el interior de comercios cuyo giro principal sea el de restaurante, también podrán operar los domingos en el horario que para tal efecto tiene autorizado;
- XVI.- Los establecimientos de venta y/o renta de videocasetes, discos de video digital (DVD) y otros análogos de lunes a domingo de las once a las veintidos horas;
- XVII.- Los establecimientos de compra venta de refacciones automotrices usadas, de las nueve a las veinte horas, de lunes a domingo;
- XVIII.-Tratándose del horario para el comercio semifijo y móvil, éste se sujetará a las determinaciones que en cada caso dicte la Autoridad Municipal; y
- XIX.- Lo no previsto en el presente Artículo, se sujetará al Reglamento que sobre la materia emita el Ayuntamiento. Asimismo, la ampliación o reducción de los horarios descritos en el presente Artículo estarán sujetos a la determinación que al efecto emita el Ayuntamiento.
- ARTICULO 128.- Todos los establecimientos no considerados en el Artículo anterior, se sujetarán al horario de lunes a domingo de las seis a las veintidos horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol, salvo que el Ayuntamiento determine horario distinto.
- ARTICULO 129.- Queda prohibida la venta y suministro a menores de edad, de bebidas que contengan alcohol y cigarros.
- ARTICULO 130.- Queda prohibida la entrada a bares, cantinas y pulquerias a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de Cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren en servicio.
- ARTICULO 131.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas en las fechas que se rindan los informes del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, a partir de las veintidos horas del día anterior, hasta las veinticuatro horas del día del informe. Esta misma prohibición se observará cuando se lleven acabo Elecciones Federales, Estatales y Municipales.
- ARTICULO 132.- El Ayuntamiento está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, clausura y fiscalización de las actividades mercantiles que realizan los particulares consideradas en los Artículos 127 y 130 de este Bando, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda.

Los verificadores, visitadores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía y oficio de comisión correspondiente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y en consecuencia, la Autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

ARTICULO 133.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, a fin de garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como sanidad.

ARTICULO 134.- El Ayuntamiento brindará las facilidades necesarias para el establecimiento de comercios, industrias u oficios varios dentro del Municipio con el objeto de fortalecer la economía popular Municipal.

ARTICULO 135. El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, de la persona que éste designe o del Regidor comisionado, tendrá facultades para hacer investigaciones y evitar el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para ese fin y en su caso, poner a disposición de la Autoridad competente a los acaparadores.

ARTICULO 136.- La falta de la documentación señalada en el Artículo 119, así como su alteración y cambio de giros y horarios autorizados, será motivo de sanción y en su caso de clausura temporal o definitiva.

CAPITULO 3 DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 137.- Las diversiones y espectáculos públicos, se regirán por las disposiciones especiales establecidas en el Reglamento Municipal correspondiente.

ARTICULO 138.- Para la realización de un evento de diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito el permiso correspondiente, debiendo garantizar a satisfacción de la Autoridad, las condiciones de higiene, seguridad y emergencia para casos que requieran salida especial, acompañando un ejemplar del programa respectivo, en el cual conste el precio de su admisión y con base en dicho programa el Ayuntamiento, a través de la Dependencia correspondiente, podrá conceder o negar el permiso solicitado.

ARTICULO 139.- La empresa que altere los precios autorizados y publicados en el perjuicio del público asistente, se hará merecedora a la multa correspondiente y/o clausura en su caso.

ARTICULO 140.- Las empresas de espectáculos, darán a conocer al público por medio de avisos colocados en lugares visibles, la prohibición de admisión a menores de edad cuando se trate de funciones exclusivas para adultos, el representante de la Autoridad Municipal, cuando encuentre que la empresa a infringido esta disposición, bajo su responsabilidad ordenará a la policía que haga salir del local a los menores. Tanto la falta de aviso como el permitirse la entrada, constituye una infracción que será sancionada por la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 141.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, estarán obligados a permitir el acceso al mismo a las Autoridades Municipales que requieran supervisar su funcionamiento y a si lo acrediten con documento oficial autorizado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 142.- Para la realización de diversiones públicas en las calles y plazas, deberán los organizadores sean personas físicas o morales, obtener el permiso correspondiente del Ayuntamiento o en su caso previa opinión del Delegado Municipal tratándose de las comunidades y colonias del Municipio. Tratándose de espectáculos o diversiones que tengan como finalidad reunir fondos para obras de beneficio social, todas las Autoridades deberán prestar el apoyo necesario.



ARTICULO 143.- Las personas que asistan a los lugares donde se celebren espectáculos públicos, deberán guardar el orden debido, la moral, las buenas costumbres y abstenerse de cualquier tipo de escándalo.

CAPITULO 4 AGRICULTURA, GANADERIA Y TRABAJO

ARTICULO 144.- Para ordenar y regular lo referente a la agricultura y ganadería, la comisión respectiva tendrá las facultades para procurarse la asesoría técnica y jurídica necesaria, realizar investigaciones, promover la presentación de propuestas para establecer la participación de particulares, con el objeto de lograr la productividad en estas áreas dentro de lo establecido en las normas que rigen dichas materias.

CAPITULO 5 MEDIDAS DE APREMIO

ARTICULO 145.- La Autoridad Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de algunos de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en la Región, si el infractor fuese jornalero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso;
- III.- Auxilio de la fuerza pública;
- IV .- Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V.- Vista al Ministerio Público, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VI.- Las demás que establezcan la Legislación aplicable.

TITULO NOVENO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO 1 RESTRICCIONES

ARTICULO 146.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- II.- Colocar topes, o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;
- III.- Alterar el orden público;
- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- V.- Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización del Ayuntamiento o de los propietarios, respectivamente;



- VI.- Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización Municipal;
- VII.- Tener establos, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos e insalubres para la población del Municipio;
- VIII.- Las maniobras de carga y descarga, dentro del perímetro de las calles que la Autoridad Municipal determinen;
- IX.- Fijar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de teléfono, de semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, parques y jardines y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en las Leyes de la materia, y podrá retirar, despegar o quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado.

Los partidos políticos que incumplan con lo dispuesto en el presente Bando, serán apercibidos para que en un término de veinticuatro horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento y a costa de aquellos;

- X.- Las personas físicas o morales que tengan permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavados de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrá la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la Autoridad Municipal, sujetándose a las normas establecidas que resulten aplicables;
- XI.- Estacionar su vehículo automotor en lugares prohibidos o abandonarlo en la vía pública;
- XII.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como pólvora, gas I.p. solventes, carburantes, u otros que signifiquen un riesgo para la seguridad, vida, salud y bienestar de la población;
- XIII.- Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, sin la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Dirección General de Gobernación y la previa anuencia del Ayuntamiento, a través de la Dependencia Municipal correspondiente;
- XIV.- Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Reglamentación Estatal;
- XV.- Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, y mercados así como en lugares donde se ponga en riesgo la seguridad, vida, salud y bienestar de la población;
- XVI.- Transportar artículos pirotécnicos por el Territorio Municipal, en vehículos que no cuenten con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado;
- XVII.- Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la via pública y aún dentro de los domicilios particulares; y



XVIII.-Las demás que disponga el Ayuntamiento.

CAPITULO 2 MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 147.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las Autoridades Administrativas competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

ARTICULO 148.- Las medidas que la Autoridad podrá aplicar, son las siguientes:

- Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios o espectáculos;
- II.- Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III.- Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV .- Demolición total o parcial;
- V.- Retiro de materiales e instalaciones;
- VI.- Evacuación de zonas; y
- VII.- Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños y perjuicios a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas, se hará en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando y sus Reglamentos.

ARTICULO 149.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II.- La aplicación de estas medidas, podrá realizarse a solicitud de Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales o por denuncia de particulares que resulten o no directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de la competencia Municipal; y
- III.- Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio en bienes de uso común o dominio público.

ARTICULO 150.- Cuando la Autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPITULO 3 INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 151.- Se considera infracción, toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales vigentes en el presente Bando.



Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos de observancia general y Planes de Desarrollo Urbano que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 152.- Las infracciones cometidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza sobre ellos la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición del Ministerio Público, para la realización de las diligencias necesarias correspondientes a que haya lugar.

ARTICULO 153.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes y Reglamentos Municipales, Acuerdos, Planes de Desarrollo y disposiciones de carácter general serán sancionadas, según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

- I.- Amonestación:
- II.- Multa;
- III.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IV.- Remisión de vehículos, mercancías, materiales, substancias contaminantes o toxicas, bebidas alcohólicas a los depósitos correspondientes;
- V.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios de actividades conexas;
- VI.- Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos;
- VII.- Intervención de la actividad, cuando éste se refiere a uso de suelo; y
- VIII.- Demolición total o parcial de construcciones.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I, IV, VI y VII de este Artículo.

ARTICULO 154.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico hasta que se pruebe haber reunido los requisitos Federales y Estatales para tal efecto, y el Ayuntamiento dictamine de acuerdo con su marco legal vigente.

ARTICULO 155.- Para la aplicación de las multas, se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

- La gravedad de la infracción;
- II.- Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor;
- IV.- La reincidencia, si la hubiere.

ARTICULO 156.- Si el infractor fuese jornalero o trabajador no salariado, se le sancionará con un día de salario mínimo.

ARTICULO 157.- Se impondrá multa de veinte a cien días de salario mínimo a quien:



- I.- Omita obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano en las colonias, barrios y comunidades del Municipio; y
- II.- Haga uso irracional de los Servicios Públicos Municipales.

Tratándose de establecimientos mercantiles se procederá a su clausura.

ARTICULO 158.- Se impondrá multa de cinco a cuarenta días de salario mínimo a quien:

- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- II.- Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos y oficinas de Gobierno Municipal;
- III.- Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida, integridad y bienestar de terceros;
- IV.- Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina;
- V.- Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y en general, en cualquier lugar prohibido, procediendo inclusive la Autoridad Municipal a retirarlo con cargo al infractor;
- VI.- Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos; y
- VII.- Las demás situaciones que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 159.- Se impondrá multa de diez a cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I.- Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, o se encuentre inhalando cualquier sustancia volátil en la vía pública;
- II.- Se encuentre en estado de ebriedad escandalizando en la vía pública;
- III.- Habiendo obtenido la licencia, permiso o autorización para la realización de la actividad que se consigne en el documento respectivo, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la Autoridad Municipal debidamente identificada que se lo requiera;
- IV.- Venda productos o preste servicios de manera clandestina;
- V.- Invada las vías o sitios públicos, con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos, así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y los que se deriven para tal efecto, sin previo consentimiento del Ayuntamiento; y
- VI.- Pegue o coloque anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente.

ARTICULO 160.- Se impondrá multa de diez a cincuenta días de salario mínimo y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos, a quien, en ejercicio de sus actividades mercantiles, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien del dominio público.



ARTICULO 161.- Se impondrá multa de cinco a treinta días de salario mínimo a quien:

- Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos los elementos necesarios y obligatorios para mantener la seguridad de los clientes y el orden público;
- II.- Ejerza el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los que se les autorizarón para tal efecto;
- III.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione información falsa a la Autoridad Municipal;
- IV.- Realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización del Ayuntamiento procediendo además, a la clausura o aseguramiento de los bienes;
 V
- v.- Tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público, destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin autorización del Ayuntamiento, procediendo así mismo, en su caso, a la clausura y aseguramiento de los bienes.

ARTICULO 162.- Se impondrá multa de cincuenta a trescientos días de salario mínimo a quien:

- I.- Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo la seguridad, vida y salud de la población, en los términos del Reglamento Municipal;
- II.- A las personas o establecimientos que vendan o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del Ejército o de Cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren en servicio:
- III.- A quien, venda o permita la venta a menores de edad de substancias volátiles, inhalantes y, en general, todas aquellas elaboradas con solventes y tóxicos, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos o permita la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y obras de teatro con clasificación solo para adultos.

ARTICULO 163.- Se impondrá multa de veinte a doscientos días de salario mínimo a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, inclusive, a la Autoridad Municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

ARTICULO 164.- Se sancionará con reparación del daño y multa de cinco a treinta días de salario mínimo, a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común o quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenaje, sin la licencia o permiso Municipal correspondiente.

ARTICULO 165.- Se sancionará con multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II.- Construya o edifique en Zona de Reserva Territorial Ecológica o Arqueológica.



ARTICULO 166.- Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de la reparación que tenga que hacer a quien dañe, maltrate o perjudique un servicio público.

ARTICULO 167.- Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 168.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y substancias contaminantes y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, del presente Bando y de los Reglamentos que de ellos derive.

ARTICULO 169.- En los casos de que propietarios de establecimientos mercantiles, industriales o de servicio que reincidan hasta por tercera ocasión en cualquier infracción que prevé este Bando y sus Reglamentos, se procederá a la cancelación definitiva de su licençia, permiso o autorización, previa observancia de las garantías de audiencia y legalidad.

ARTICULO 170.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo y clausura en caso de reincidencia, a los propietarios de los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y en días no permitidos por la Ley.

ARTICULO 171.- Las faltas e infracciones previstas en este Bando y sus Reglamentos, serán calificadas y sancionadas por el Conciliador Municipal.

ARTICULO 172.- Corresponde al Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya la facultad de condonar las sanciones previstas en el presente Bando.

CAPITULO 4 SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES

ARTICULO 173.- Los ciudadanos del Municipio, previa autorización que obtengan de la Secretaría de la Defensa Nacional, podrán poseer armas de fuego en sus domicilios para su protección y legítima defensa, así como la de su familia y sus bienes.

ARTICULO 174.- Las Autoridades Municipales podrán decomisar las armas de fuego a las personas que sin autorización legal o sin haber cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, las porten o hagan uso de ellas en la vía pública, debiendo poner a disposición de las Autoridades competentes correspondientes, tanto el arma como al presunto responsable.

ARTICULO 175.- Toda persona que se encuentre detenida por la Policía Municipal como presunto responsable de la comisión de delitos, faltas o infracciones, deberá ser puesta inmediatamente a disposición de la Autoridad competente.

CAPITULO 5 DISPOSICIONES CONTRA LA DROGADICCION, ESTADO DE EBRIEDAD Y FALTAS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTICULO 176.- El Ayuntamiento está facultado para crear los programas y planes pertinentes tendientes a erradicar la drogadicción, la inmoralidad y, en general, cualquier otra situación que demerite la salud pública y destruya la integración familiar.

ARTICULO 177. La Autoridad Municipal sancionará a toda persona que en lugares públicos escandalice, perturbe el orden u ofenda la moral y las buenas costumbres en términos de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del presente Título.

ARTICULO 178.- Quien con palabras obscenas o con hechos lesione el pudor de las personas, cause escándalos en la vía pública o entorpezca la circulación de los vehículos y peatones, será puesto a disposición de la Autoridad competente.

ARTICULO 179.- Queda prohibido adornar con los colores de la Bandera Nacional o colocar retratos de Héroes y Hombres ilustres en el interior o exterior de bares y cantinas, así como tampoco podrá entonarse en estos sitios el Himno Nacional Mexicano.

ARTICULO 180.- La Autoridad Municipal, a través de las Dependencias correspondientes combatirá la mendicidad de quienes teniendo capacidad para desarrollar un trabajo, la tengan como hábito.

ARTICULO 181.- El Ayuntamiento hará las gestiones pertinentes para que las personas que sufran alguna incapacidad física o mental y mendiguen en el Municipio, puedan ser internadas en algún asilo, centro de salud o centro de rehabilitación, siempre y cuando carezcan de familiares con capacidades para atenderlos.

ARTICULO 182.- Quien bajo el efecto de una droga o en estado de ebriedad, altere el orden público o cometa faltas a la moral, será consignado a la Autoridad Municipal para la aplicación de la sanción a que haya lugar, conforme a lo establecido en le Capítulo Tercero del presente Título.

ARTICULO 183.- Se considera prioritario y obligatorio para el Ayuntamiento la formulación de un plan integral para combatir el alcoholismo y la drogadicción en el Municipio.

CAPITULO 6 USO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 184.- Los propietarios de vehículos, podrán disponer de la vía pública para estacionar los vehículos siempre que el lugar no sea prohibido y el tiempo de uso no exceda el establecido en el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 185.- Para realizar manifestaciones, mítines, reuniones o actos similares en la vía pública o en bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, es necesario que los organizadores le soliciten con la anticipación debida y que obtengan autorización por escrito del Ayuntamiento con una anticipación de cuarenta y ocho horas a la realización del evento.

ARTICULO 186.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, así como de las personas comisionadas, vigilará la construcción de obras de toda indole pudiendo ordenar la suspensión de las mismas si no se ha cumplido con los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y con los requisitos que exijan los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 187.- Los delegados, organismos auxiliares y todo individuo en general están obligados a velar por la conservación del alumbrado público e instalaciones, concediéndose acción popular para denunciar ante las Autoridades Municipales, todo acto que genere daños al servicio.

CAPITULO 7 RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 188.- Los actos o acuerdos de las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de Revocación y Revisión de acuerdo a lo previsto en el Capítulo Tercero de la Ley-Orgánica Municipal, y por la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo.



ARTICULO 189.- El escrito que contenga un recurso deDera

- I.- Organo administrativo a quien se dirige;
- II.- Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso, de quien legalmente promueve en su nombre.
- III.- Nombre y domicilio del tercero interesado, si forhubiere; 110 3 3 0 1 3 1
- IV .- El acto impugnado;
- V .- El recurso que se hace valer;
- VI.- La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VII.- Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VIII.- Las pretensiones que se deducen; y
- IX.- La solicitud de suspensión del acto impugnado.

En su caso, el recurrente deberá adjuntar al escrito de interposiciones del recurso:

- a).- El documento que acredite su personalidad, cuando no se promueva a nombre propio;
- b).- El documento en que conste el acto impugnado;
- c).- Los documentos que ofrezca como prueba; y
- d).- El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

ARTICULO 190.- Si el recurso interpuesto está dentro del término de la Ley, la Autoridad Municipal respectiva, determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado. En caso contrario, se requerirá al recurrente para que, dentro del término de tres días, cumpla los requisitos del Artículo que antecede y los previstos en la Codificación Fiscal aplicada supletoriamente, con el apercibimiento que de no cumplir con los requerimientos, la impugnación hecha valer se desechará de plano.

En los casos que se señale un domicilio para recibir notificaciones que no exista o cuando de la razón del notificador se desprenda que al recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán por cédulas que se fijarán en los estrados de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 191.- Las Autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término de Ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán sus resoluciones dentro del termino de quince días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito de impugnación, en el caso de que la Autoridad no resuelva en el término de Ley, se tendrá por procedente el recurso interpuesto.

ARTICULO 192.- La resolución que dicte el Ayuntamiento, se notificará personalmente al recurrente o a la persona autorizada para tal efecto en el domicilio que señale para tal fin o por medio de estrados cuando proceda.

ARTICULO 193.- Si la resolución favorece al recurrente, se modificará, revocará o



confirmará, dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, procediendo a dar cumplimiento al mismo.

ARTICULO 194.- Las resoluciones del Ayuntamiento, dictadas dentro de los recursos de revisión no serán recurribles ante el mismo.

DE LOS CONCILIADORES Y CALIFICADORES MUNICIPALES

ARTICULO 195.- En el Municipio funcionará un Conciliador Municipal, en los términos de lo dispuesto por el Título Octavo, Capítulo Primero de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 196.- Para ser Conciliador Municipal, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Ser vecino del Municipio de Tetepango;
- III.- Ser Licenciado en Derecho o Pasante de Licenciatura en Derecho, con título autorización legalmente expedidos;
- IV.- No haber sido condenado en sentencia definitiva por delito grave; y
- V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto religioso.

ARTICULO 197.- El Conciliador Municipal tendrá facultades y atribuciones;

- I.- Expedir citatorios. Cuando alguna persona sea citada tres veces consecutivas y no se presente sin causa justificada, se le girará una orden de presentación y la Policía Municipal podrá detenerlo, siempre y cuando se encuentre en un lugar público, solo para presentarlo ante el Conciliador Municipal y a petición de la parte agraviada;
- II.- Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando;
- HI.- Intervenir, en materia del presente Bando, ejerciendo funciones conciliatorias en conflictos vecinales, familiares o conyugales levantando acta de conformidad, y en caso contrario dejar a salvo sus derechos para que los haga valer ante la instancia que corresponda; y
- IV.- Enviar al Presidente Municipal un informe mensual sobre los asuntos de que haya conocido y las resoluciones dictadas al respecto.

ARTICULO 198.- Para el desempeño de sus funciones, el Conciliador Municipal fundará su calificación teniendo en cuenta las consideraciones que establece el Artículo 21 de la Constitución Federal y el Artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 199.- El Conciliador Municipal, aplicará la sanción pecuniaria correspondiente a las personas detenidas por infringir las disposiciones del presente Bando y Reglamentos que de él se deriven, para lo cual deberá tomar en consideración el oficio, ocupación o empleo del infractor así como su situación económica.

Al momento de notificarle el monto de la multa, deberá hacérsele saber al infractor que ésta puede ser conmutada por trabajo comunitario o por arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

La persona detenida en las circunstancias a que se refiere este Artículo podrá obtener

su libertad en cualquier momento, mediante el pago de la multa correspondiente, cubriendo el equivalente una vez hecha la deducción de las horas que hubiese permanecido detenida.

Las multas pecuniarias que sean impuestas deberán ser enteradas en la Tesorería Municipal, y solo cuando sean días y horas inhábiles se enterarán en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como en aquellos casos especiales en que se cuenten con la autorización expresa del Presidente Municipal.

ARTICULO 200.- Únicamente el Presidente Municipal, podrá condonar o conmutar la multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario y/o arrestarlo de hasta treinta y seis horas.

ARTICULO 201.- Los Delegados Municipales, podrán ejercer, dentro de los límites de su jurisdicción, las funciones de apoyo que les sean conferidas para guardar el orden y la seguridad de los vecinos.

CAPITULO 9 DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 202.- La dignidad de la persona, los derechos que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la Ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y la paz social en el Municipio.

Las normas relativas de los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución Federal reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre la misma materia ratificados por el Estado Mexicano.

Para el cumplimiento de los fines del Municipio, se fomentará y promoverá entre la población una cultura y educación de los derechos humanos. Los Organos de Gobierno y la Administración Municipal, garantizarán la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

ARTICULO 203.- Con el fin de garantizar la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, se sustituye la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano, público, autónomo, permanente y con personalidad jurídica, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas acerca de posibles violaciones a los derechos humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa y procedimientos de cualquier Autoridad o Servidor Público Municipal.

La coordinación se regirá y administrará por su reglamentación interna y demás Leyes aplicables.

TITULO DECIMO DE LA INTEGRACION SOCIAL Y PARTICIPACION DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 204.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los vecinos y habitantes del Municipio contenidas en el presente Bando, la Autoridad Municipal podrá organizarlos en la forma que estime conveniente.

ARTICULO 205.- Los Órganos Municipales, promoverán y motivarán la participación de los vecinos del Municipio en la realización de obras y programas.

CAPITULO 2 AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 206.- Las Autoridades Auxiliares Municipales, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando, las Circulares y Reglamentos respectivos.

ARTICULO 207.: Son Autoridades Auxiliares, en el Municipio, las siguientes:

- I.- Los Delegados Municipales y
- II.- Los Subdelegados Municipales.

ARTICULO 208.- Los pueblos, comunidades, barrios y colonias, serán regidos por un Delegado Municipal y los Subdelegados que se juzgue necesario nombrar, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

ARTICULO 209.- Los Delegados y Subdelegados, serán electos por voto mayoritario en Asamblea Comunitaria; el tiempo de su gestión será de un año, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea, previa causa justificada a petición de los vecinos; así mismo, pueden ser reelectos por una sola ocasión.

ARTICULO 210.- Los Delegados y Subdelegados Municipales, tienen la obligación ineludible de comunicar en forma inmediata al Presidente Municipal, todo hecho importante o infracción que tuviere lugar dentro de su jurisdicción, a efecto de que se dicten las medidas pertinentes.

ARTICULO 211.- Los Delegados y Subdelegados Municipales, tendrán las facultades y obligaciones que les señale la Ley Orgánica Municipal, este Bando y el Reglamento respectivo, así como los acuerdos que dicte el Ayuntamiento.

CAPITULO 3 COMISIONES Y CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

ARTICULO 212.- El Ayuntamiento constituirá las comisiones o consejos previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando y los Reglamentos que de él deriven y que resulten aplicables, para coordinar las acciones en materia de:

- Protección Civil;
- II.- Protección Ecológica y Ambiental;
- III.- Seguridad Pública, Tránsito y Transporte;
- IV.- Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales;
- V.- Desarrollo Económico; y
- VI.- Demás materias de su competencia.

ARTICULO 213.- Las Comisiones o Consejos, son organismos de carácter consultivo para la ejecución de las políticas y acciones de los Órganos Municipales.

ARTICULO 214.- Los Consejos, serán órganos de promoción y gestión social y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:



- L- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y Programas Municipales aprobados;
- II.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social; y
- III.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los Planes y Programas Municipales o para modificarlos en su caso.

ARTICULO 215.- Los Consejos de Colaboración, se integrarán con vecinos del Municipio y estarán formados por un Presidente y el número de Coordinadores necesarios, de acuerdo con las actividades a desarrollar.

ARTICULO 216.- El Presidente Municipal, con el visto bueno del Síndico Procurador, podrá autorizar a los Consejos de Colaboración, la recepción de aportaciones económicas de la comunidad para la realización de sus fines sociales. En este caso, los recibos serán autorizados por la Tesorería Municipal.

CAPITULO 4 ... INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 217.- Para efectos de este capítulo, se consideran instituciones que presten un servicio social, las creadas por particulares con recursos propios, fines altruistas y con el objetivo de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

ARTICULO 218.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones creadas por particulares, para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

ARTICULO 219.- Los particulares que pertenezcan a las instituciones que prestan un servicio social, en ningún caso tendrán la calidad de Empleados Municipales.

ARTICULO 220.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y supervisión de la Autoridad Municipal.

CAPITULO 5 ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES

ARTICULO 221.- Las personas físicas o morales que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del Municipio, el Estado o la Nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento, así como en la promoción de estímulos para el reconocimiento de los valores cívicos, culturales, académicos y deportivos que prestigien al Municipio de Tetepango.

ARTICULO 222.- Con el objeto de desarrollar una cultura ecológica entre los vecinos y la población, el Ayuntamiento será promotor de acciones y concurso entre sus pueblos, comunidades, barrios y colonias a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quienes lo merecieren.

TITULO DECIMO PRIMERO

CAPITULO UNICO RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 223.- Los Servidores Públicos Municipales, son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo.

ARTICULO 224.- En los delitos del orden común, los Servidores Públicos Municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo, en consecuencia, proceder en su contra la



Autoridad Judicial respectivă, a excepción de los casos que se establecen en la Ley Orgánica Municipal establecen en la Ley Orgánica est

ARTICULO 225.- Por las infracciones cometidas a las Leyes, el presente Bando y Reglamentos Municipales, los Servidores Públicos Municipales, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y por lo dispuesto en la normatividad aplicable.

'ARTICULO 226.- Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados previos trámites de Ley. En todo caso, el daño alegado por los particulares, habrá de ser efectivo, valuable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

ARTICULO 227.- Sin perjuicio de que el Ayuntamiento indeminice a terceros lesionados en los casos referidos en el Artículo anterior, podrá la Autoridad Municipal exigir de sus servidores públicos o contratistas, la responsabilidad en que hubieren incurrido por culpa o negligencia graves, previa la instrucción de expediente oportuno con la audiencia del interesado. En caso de que el servicio público haya sido concesionado, será obligatorio que el concesionario otorgue fianza para los efectos de este Artículo.

ARTICULO 228.- Lo no previsto en este Bando, será resuelto en primera instancia por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, y en caso de urgencia por el Presidente Municipal Constitucional, mediante la expedición de Circulares, Decretos, Acuerdos y disposiciones complementarias.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno, Publicado en el Periódico Oficial Número 23, de fecha 16 de Junio de 1986.

TERCERO.- En tanto no se reglamente el presente Bando, la fijación y ejecución de sanciones por faltas administrativas se regirá por lo dispuesto en el mismo, observando en todo caso el irrestricto cumplimiento y observancia a las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales.

CUARTO.- En tanto no se desarrolle reglamentariamente este Bando, se aplicarán los Reglamentos vigentes en todo aquello que no contraríe las disposiciones normativas del presente Bando.

Al Ejecutivo Municipal, para su debido cumplimiento.

Dado y aprobado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tetepango, Hidalgo, a los veinte días del mes de Marzo del año Dos Mil Seis en Sesión Ordinaria de Cabildo.





REGIDORES

C. JESUS PEREZ AVILA

C. OCTÁVIANO CORONA MORENO

C. FILIBERTA MARTHA RAMIREZ REYES

C. VICENTE CARLOS SALINAS PEREZ

C. JAVIER MENDOZA DIAZ

C. SOFIA MIREYA SALINAS VIVEROS

C. ALEJANO CRUZ OLVERA

C. ADOLFO MENDOZA RODRIGUEZ

ADOLFU HEUSCEN K.

C. LORENZO PEREZ VEGA

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 52 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tetepango, Hidalgo. En consecuencia, mando se Publique y circule en los términos de Ley para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal del Municipio de Tetepango, Hidalgo, a los Veinte Días del mes de Marzo del año Dos Mil Seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.ZACARIAS HERNANDEZ MENDOZA 2006 - 2009